



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE LA PAZ

RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 0406/2026

SECRETARÍA MUNICIPAL DE CIUDAD PLANIFICADA Y HABITABLE

La Paz, 21 AGO 2026

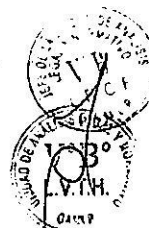
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado de 07 febrero de 2009, establece en su artículo 108, numeral 11) que es deber de las bolivianas y los bolivianos: *"Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias"*.

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", modificada por las Leyes N° 195 de 9 de diciembre de 2011, N° 705 de 5 de junio de 2015, N° 924 de 29 de marzo de 2017 y N° 1198 de 14 de julio de 2019, en los numerales 5 y 12 del párrafo III, artículo 100, dispone entre otras competencias exclusivas de los gobiernos municipales, son las siguientes: *"Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal (...)", "Gestionar los recursos para la atención de desastres y/o emergencias y la recuperación del desastre."*

Que, la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos, establece en su artículo 1, que la misma regula el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Que, el numeral 5, del artículo 6, de la Ley N° 602, establece que la Gestión de Riesgos, es el proceso de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y acciones permanentes para la reducción de los factores de riesgo de desastre en la sociedad y los sistemas de vida de la Madre Tierra; comprende también el manejo de las situaciones de desastre y/o emergencia, para la posterior recuperación, rehabilitación y reconstrucción, con el propósito de contribuir a la seguridad, bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo integral.



Que, el inciso b), del párrafo II del artículo 22, de la Ley N° 602, señala: "1. La preparación, implica organizar y prever medidas y acciones para la atención de desastres y/o emergencias por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas según corresponda, a través de una planificación operativa programática que incluya acciones y recursos para la ejecución por los diferentes sectores. 2. La alerta y declaratoria, es el estado de situación declarado que implica adoptar acciones preventivas y preparatorias, debido a la probable y cercana ocurrencia de un evento adverso, un desastre y/o emergencia. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, declararán los tipos de alerta de acuerdo a la presente Ley y su reglamento. 3. La respuesta, implica la reacción inmediata para la atención oportuna de la población ante un evento adverso con el objeto de salvar vidas y disminuir pérdidas. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, según corresponda, realizarán acciones humanitarias. 4. La rehabilitación, implica acciones inmediatas de reposición de los servicios básicos, de acceso vial y el restablecimiento de los medios de vida, así como, el inicio de la reparación de daños, resultantes de una situación de desastre y/o emergencia. Se realiza en forma paralela y/o posterior a la respuesta por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas según corresponda, una vez efectuada la evaluación del desastre y/o emergencia (...)"

Que, el párrafo I, del artículo 34 de la Ley N° 602, prevé que: "Declarada la situación de desastre y/o emergencia, entra en vigencia el régimen de excepción establecido en la presente Ley y tendrá una duración de un plazo máximo de nueve (9) meses."

Que, el inciso c), numeral 1) Emergencia Municipal del artículo 39, de la Ley N° 602, establece que "Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado (...)"

Que, el párrafo I del artículo 40, de la Ley N° 602, establece que "En situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las Entidades territoriales autónomas, aplicaran las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente".

Que, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, aprobado mediante Decreto Supremo N°2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su artículo 63, dispone que las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el artículo 39 de



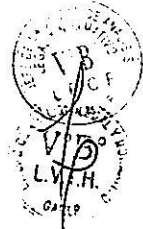
la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un Informe Técnico y Jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos "a) Descripción general del área afectada; b) Determinación de las condiciones que generaron el desastre y/o emergencia; c) Descripción de los daños y análisis de necesidades; d) Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicas; e) Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; f) Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastre y/o emergencia; g) Análisis de alternativas para la atención del desastre y/o emergencia; h) Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; i) Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada".

Que, el artículo 65 del Reglamento a la Ley N° 602, dispone que las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria, con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo de nueve (9) meses.

Que, la Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, señala en su artículo 29, que las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen entre otras las siguientes atribuciones: "2). Proponer y dirigir las Políticas Municipales, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal; 14) Proponer a la Alcaldesa o Alcalde, en el ámbito de sus competencias, políticas estrategias, acciones y proyectos de normas legales (...)".

Que, a su vez el artículo 5, parágrafo I, inciso d), de la Ley N° 482, establece: "d) Atención oportuna.- Toda persona tiene el derecho a recibir una atención oportuna, antes, durante y después de los impactos de una emergencia y/o desastre. El parágrafo II, inciso a), establece: "a) Auxilio y Asistencia.- Es deber de toda persona coadyuvar al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz prestando y realizando todas las acciones posibles y necesarias para apoyar a damnificados por impactos de una emergencia y/o desastre."

Que, además establece, en su artículo 20 parágrafo II, la Ley N° 482, prevé: "II. La evaluación de los daños y los recursos para atender la emergencia y/o desastre será formulada por el Comité de Emergencias a la cabeza del Alcalde o Alcaldesa



0406
21 AGO 2026

Municipal, cuya estructura y funcionamiento será reglamentada por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz."

Que, la Ley Municipal Autonómica N° 005/2010 de 29 de diciembre de 2010, de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, determina en su artículo 1 que la misma tiene por objeto "(...) *regular la gestión integral de riesgos de desastres y situaciones de emergencia en el municipio de La Paz, con el propósito de garantizar la oportuna y eficiente protección a la vida, la integralidad física de la población, el bienestar social y la seguridad de la población, promoviendo la participación ciudadana*".

Que, el párrafo I del artículo 20 de la Ley Municipal Autonómica N° 005/2010, establece que: "*I. En cumplimiento de la competencia exclusiva municipal establecida en el Artículo 100 párrafo III, numeral 12, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Alcalde o Alcaldesa Municipal de La Paz, es la Autoridad competente para declarar a través del instrumento jurídico idóneo, que será refrendado posteriormente por el Concejo Municipal, situación de emergencia y/o desastre en el ámbito de su jurisdicción.*" A su vez, el párrafo I, del artículo 21, prevé: "*La atención de emergencia y/o desastre comprende las siguientes acciones: socorro y asistencia, evacuación, demolición, ejecución de obras, adquisición de bienes o servicios y reposición de servicios*".

Que, la Ley Municipal Autonómica N° 007 de 03 de noviembre de 2011, del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas N° 013 de 03 de enero de 2012, N° 014 de 07 de marzo de 2012, N° 222 de 10 de febrero de 2017 y N° 269 de 21 de diciembre de 2017, en su artículo 44, establece que la Resolución Ejecutiva es: "*(...) la disposición municipal de alcance general o particular dictada por el Alcalde Municipal en ejercicio de sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, para la dirección eficaz y eficiente de la administración municipal. Su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo*". Asimismo, el artículo 45, numeral 1 de la misma Ley, establece que el Alcalde Municipal, como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, podrá dictar Resoluciones Ejecutivas a efectos de: "*Procurar una gestión eficiente y eficaz en la dirección de la administración municipal*".

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Municipal N° 021/2026 de 21 de agosto de 2026, conforma el Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADE) del



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, como instancia encargada de coordinar y establecer acciones de gestión de riesgos dentro de su ámbito territorial.

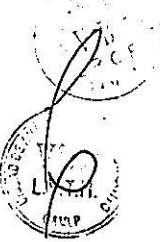
Que, mediante RESOLUCIÓN COMURADE No. 01/2023 de 04 de diciembre de 2023, modificada por la RESOLUCIÓN COMURADE No. 02/2025 de 30 de octubre de 2025, se aprobó el "*Reglamento de Funcionamiento Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - COMURADE*" (en adelante Reglamento), dicha normativa establece en el parágrafo I, artículo 4, que es atribución del COMURADE coordinar, promover y recomendar acciones de reducción de riesgos y atención de desastres y/o emergencias dentro la jurisdicción municipal.

Que, el parágrafo III, del artículo 4, del Reglamento dispone que la Secretaria o el Secretario Municipal de la Resiliencia y Gestión de Vulnerabilidades (ahora Secretaria Municipal de Ciudad Planificada y Habitable) se constituirá como la Secretaria Técnica del COMURADE, misma que será el brazo técnico operativo de coordinación del mismo.

Que, el inciso c) del artículo 5, del citado Reglamento, establece que es atribución del COMURADE recomendar al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la declaratoria de Situación de Desastre y/o Emergencia y el inciso b) del artículo 8 prevé que dentro de las funciones de la Secretaria Técnica del COMURADE es solicitar al Alcalde la convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias del COMURADE y su disposición final primera, señala que las Unidades Organizacionales del GAMLP que requieran la declaratoria de emergencia y/o desastre en el marco de sus competencias, deberán elaborar y remitir los informes técnicos y legales correspondientes a la Secretaria Técnica del COMURADE.

Que, el Decreto Municipal N° 0017/2026 de 5 de mayo de 2026, aprueba la Estructura Organizacional y el Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal para la gestión 2026, en su disposición transitoria quinta prevé, que las unidades organizacionales deberán adecuar su estructura, sin que esto implique la paralización de sus actividades.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del GAMLP, aprobado mediante Decreto Edil N° 001/2026 del 13 de abril de 2026, establece en su artículo 22: "*Las Contrataciones por Desastres y/o Emergencias serán realizadas conforme dicte la Resolución Ejecutiva de Declaratoria de Desastres y/o Emergencias*".



0406

21 AGO 2026

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 23 de julio de 2026, las Unidades de la Dirección de Prevención de Riesgos y Resiliencia Urbana, dependientes de la Secretaría Municipal de Ciudad Planificada y Habitable, emitieron el Informe multidisciplinario SMCPH-DPRRU-UAE N° 172/2026, SMCPH-DPRRU-UCRRH N° 134/2026, SMCPH-DPRRU-USAT N° 012/2026, SMCPH-DPRRU-UPGR N° 019/2026, SMCPH-DPRRU-URRG N° 059/2026, bajo la referencia "*Informe Técnico de Declaración de Situación de Emergencia Municipal*", que establece que ante fenómenos hidrometeorológicos, geodinámicos y antrópicos, el Municipio de La Paz debe tomar las acciones necesarias para evitar la afectación de personas, bienes viviendas y servicios, permitiendo la implementación oportuna de medidas de preparación, respuesta y rehabilitación frente a los eventos, precautelando la seguridad de la población paceña, como parte de la gestión del riesgo de emergencia en el Municipio, por lo que se ha identificado la necesidad de la "*DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ*", en consideración, a que el Municipio viene acumulando necesidades para su rehabilitación y recuperación, desde la temporada de lluvias 2023-2024 a la fecha.

Que, el Informe Legal SMCPH-DPRRU-AL N°015/2026 de 24 de julio de 2026, emitido por la Dirección de Prevención de Riesgos y Resiliencia Urbana, concluye señalando que la Declaratoria de Situación de Emergencia en el Municipio de La Paz es viable y procedente, toda vez que se encuentra técnica y legalmente justificada al adecuarse de forma estricta a los preceptos de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y la Ley Municipal Autónoma N° 005/2010, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad técnicos y legales exigidos por el Decreto Supremo N° 2342, mediante el Informe multidisciplinario constituyéndose en el insumo legal e indispensable para que la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) remita actuados al COMURADE y posteriormente emita la Resolución Ejecutiva de Declaratoria de Situación de Emergencia en el Municipio de La Paz, estableciendo que la Situación de Emergencia se encontrara vigente entre tanto persistan las condiciones que la motivaron, cuyo plazo se someterá a lo dispuesto en la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Reglamento, debiendo aplicarse el régimen excepcional establecidas por la norma vigente.

Que, el Informe SMCVE-DRSECPV- DESP N°102/2026, SMCVE-DGACCBU-DESP N°10/2026 de 19 de agosto de 2026 emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Cambio Climático y Biodiversidad Urbana y la Dirección de Gestión de



Residuos Sólidos, Economía Circular y Producción Verde de la Secretaría Municipal de Ciudad Verde, concluye que la interrupción del servicio de recojo de residuos sólidos por parte de la Asociación Accidental La Paz Limpia constituye la causa determinante de la actual acumulación crítica de residuos en el Municipio de La Paz, configurando un escenario real de amenaza biológica y antropogénica que exige la implementación oportuna de medidas extraordinarias de preparación, alerta, respuesta y rehabilitación, en tanto se restablece la normalidad del servicio, por lo que establecen que para precautelar la seguridad y salud de la población paceña, se ha "(...) identificado la necesidad de la **DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ ANTE AMENAZAS BIOLÓGICAS/ANTROPOGÉNICAS VINCULADAS RESIDUOS SÓLIDOS**, sin perjuicio de las acciones de fiscalización y responsabilidad contractual que correspondan contra la empresa concesionaria. La Declaratoria de Situación de Emergencia se encontrará vigente entre tanto persistan las condiciones que la motivan, cuyo plazo se someterá a lo dispuesto en la Ley N.º 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario".

Que, el Informe Legal AL-SMCVE-INF N°45/2026 de 20 de agosto de 2026, emitido por el área legal de la Secretaría Municipal de Ciudad Verde, concluye que ante los "(...) sustentos técnicos expuestos en el Informe Técnico Conjunto SMCVE-DRSECPV-DESP N° 102/2026 / SMCVE-DGACCBU-DESP N° 10/2026 (...) se concluye que la Declaratoria de Situación de Emergencia en el Municipio de La Paz es viable y procedente, toda vez que se encuentra técnica y legalmente justificada al adecuarse de forma estricta a los preceptos de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos y la Ley Municipal Autonómica N° 005/2010, Se ha verificado el cumplimiento cabal de los requisitos exigidos por el artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342, habiéndose demostrado que la interrupción en el servicio de recolección de residuos por parte de la concesionaria configura un escenario real de amenaza biológica y antropogénica que sobrepasa la capacidad operativa ordinaria del municipio. Esta medida permitirá la aplicación del régimen de excepción previsto por ley. La Situación de Emergencia se encontrará vigente mientras persistan las condiciones que la motivaron".

Que los citados informes recomiendan al Secretario Municipal de Ciudad Planificada y Habitable, en su condición de Secretaría Técnica del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADE) y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Reglamento, gestionar formalmente ante el Alcalde



0406

21 AGO 2026

Municipal de La Paz la convocatoria a Reunión Extraordinaria de dicho Comité, y emitir la Resolución Expresa que recomiende la Declaratoria de Situación de Emergencia en el Municipio de La Paz.

Que, por RESOLUCIÓN COMURADE No. 004/2026 de 21 de agosto de 2026, el Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - COMURADE del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobó los Informes de las Secretarías Municipal de Ciudad Planificada y Habitable y Ciudad Verde que sustentan la situación del municipio ante las amenazas hidrometeorológicas, geodinámicas, hidráulicas, antropogénicas y biológicas y recomienda al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz *"DECLARAR SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ"*.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento jurídico vigente.

RESUELVE:

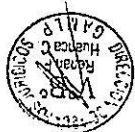
ARTÍCULO 1.- I. Declarar situación de Emergencia ante los eventos hidrometeorológicos, geodinámicos hidráulicos, biológicos y antropogénicos latentes, en el municipio de La Paz, disponiendo aplicar las acciones para la preparación, respuesta y rehabilitación, en el marco de los Planes de Contingencia correspondientes.

II. Entra en vigencia el régimen de excepción establecido en el artículo 34 de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y las provisiones de su Reglamento.

III. La Situación de Emergencia en el Municipio de La Paz se mantendrá vigente mientras persistan las condiciones que la motivaron, sujetándose su plazo a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y el artículo 65 de su Reglamento.

ARTÍCULO 2.- Instruir a la Secretaría Ejecutiva Municipal de Gestión Eficiente para que, a través de la Dirección de Finanzas, gestione los recursos económicos y efectúe las modificaciones presupuestarias necesarias para la oportuna atención de la Emergencia Municipal.

ARTÍCULO 3.- Aprobar el Procedimiento para la Contratación por Emergencia en el Municipio de La Paz en cumplimiento al artículo 22 del RE-SABS del GAMLP, que en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

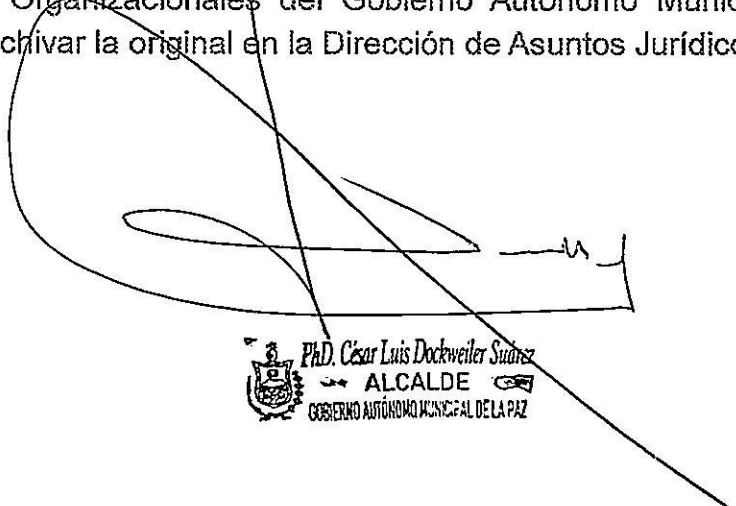


ARTÍCULO 4.- Instruir a la Dirección de Comunicación, la publicación de la Resolución Ejecutiva en un órgano de prensa de circulación nacional, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 5.- Instruir a la instancia competente remitir los antecedentes al Concejo Municipal de La Paz, para refrendar la Resolución Ejecutiva, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Municipal Autonómica N° 005/2010 de 29 de diciembre de 2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres.

ARTÍCULO 6.- Abrogar la Resolución Ejecutiva N° 0071/2026 de 09 de febrero de 2026, así como todas las resoluciones de Declaratorias de Emergencias y/o Desastres anteriores a la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y comuníquese la presente disposición municipal, a todas las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, debiéndose archivar la original en la Dirección de Asuntos Jurídicos.



Ph.D. César Luis Dockweiler Suárez
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ



Renan Fran's Huanca Cruz
DIRECTOR DE
ASUNTOS JURÍDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ



6.62
707
L.V.T.II.
2019